

DEPTO. DE RADIODIFUSION.
OFICINA DE CONCESIONES.
EXP. 31280/222.111/327-1.

**CONTRATO DE PRORROGA DE LA
CONCESION "X E L O" NUM. 150.**

Que celebra la Secretaría de Comunicaciones y Obras
Públicas en representación del Ejecutivo de la Unión con
Radiodifusora de Piedras Negras, S. A., para el funciona-
miento y explotación de la estación radiodifusora comer-
cial "XELO" de Ciudad Juárez, Chih., de acuerdo con las
cláusulas siguientes:

PRIMERA.- Con fundamento en lo previsto por los ar-
tículos 374 de la Ley de Vías Generales de Comunicación-
y 62 del Reglamento de Estaciones Radiodifusoras Comer-
ciales, Culturales, de Experimentación Científica y de
Aficionados en vigor, se prorroga hasta el día 13 de oc-
tubre de 1986, el término de vigencia de la concesión nú-
mero 150, otorgada por el Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDA.- La prórroga de la concesión mencionada --
por treinta años, contados a partir del día 14 de octu-
bre de 1956 se considera definitiva: en consecuencia, el
contrato de concesión antes mencionado no podrá ser obje-
to bajo ningún título ni bajo ningún concepto, de nuevas
prórrogas o ampliaciones.

TERCERA.- Al fenecer la prórroga que se otorga por
medio del presente documento, todos los bienes que for-
man la vía de comunicación, ya sea muebles o inmuebles,
pasarán a poder del Gobierno Federal, libres de todo gra-
vamen y en buen estado de uso, sin excepción alguna.



[Handwritten signatures and initials]

11929

303

295

CUARTA.- En caso de convenir a los intereses del Erario Federal que los bienes revertidos sean objeto de venta o remate, se concede el derecho del tanto a Radig difusora de Piedras Negras, S. A., actual titular de la concesión que ampara la instalación, funcionamiento y explotación de la estación radiodifusora comercial XELO, en cuyo caso, adquiridos los bienes a que se refiere esta cláusula, si la Secretaría lo estima conveniente, se otorgará nueva concesión con plazo máximo de cincuenta años.

QUINTA.- Continúan en vigor todas y cada una de las condiciones establecidas en la concesión número 150, en tanto no se opongan a las disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación y del Reglamento de Estaciones Radiodifusoras Comerciales, Culturales, de Experimentación Científicas y de Aficionados en vigor, particularmente a las contenidas en la cláusula Cuarta que establece que la estación objeto del Contrato, en sus servicios de radiodifusión queda sujeta a los preceptos establecidos por los Ordenamientos mencionados y a las disposiciones que en cualquier tiempo dicte la Secretaría para mejorar los citados servicios.

SEXTA.- La Concesionaria está de acuerdo en que los preceptos de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus Reglamentos, a cuyas disposiciones se sujeta la concesión, no constituyen derechos adquiridos por ella, y en esa consecuencia, si fueren derogados o modificados quedará subordinada en todo tiempo a los preceptos de la nueva legislación.

eserr

393

SEPTIMA.- La Concesionaria acepta y conviene en que la Secretaría podrá en cualquier tiempo ulterior modificar la frecuencia asignada en la concesión, no teniendo por lo mismo sobre aquella frecuencia un derecho adquirido durante el término de la propia concesión.

OCTAVA.- El presente documento no causa impuesto -- del timbre, atento a lo dispuesto por el artículo 1º -- fracción I, de la Ley General del Timbre.

México, D. F., 4 de agosto de 1955.

EL SUBSECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.


ING. WALTER C. BUCHANAN.

EL CONCESIONARIO.

EL JEFE DEL DEPTO. JURIDICO.


RADIODIFUSORA DE
PIEDRAS NEGRAS, S. A.
Presidente


LIC. TOMAS BERROGA.




ME. P. OFS. ago.

11929_1

304

296